



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, Veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Liquidación Sociedad Conyugal No. 50001-31-10-001-2017-00297-00

Demandante: Liliana Hernández Cárdenas

Demandado: César Augusto Machuca Quevedo

Se procede a resolver las objeciones al trabajo de partición propuestas por la apoderada del señor César Augusto Machuca Quevedo, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

La objetante manifiesta que el trabajo de partición no se encuentra ajustado a derecho por las siguientes razones:

- **Partida sexta:** señala que el inmueble identificado con matrícula 230-143284, debe relacionarse solo en un 50%, y no por el total del valor de inmueble.
- **Partida decimoséptima:** indica que el inmueble identificado con matrícula 230-40100, no debe inventariarse porque ya no hace parte de los bienes sociales.
- **Partida decimoctava:** dice con respecto al vehículo identificado con placa RZN 303, No. de chasis: 9fjun84w5a0101298, que no debe inventariarse dentro del trabajo de partición, sin especificar la razón, pero adjunta un histórico de propietarios RUNT, donde se verifica que el señor Machuca Quevedo ya no es el propietario.
- **Partida decimonovena, vigesimoprimera, vigesimosegunda y vigesimosexta:** aduce que estos vehículos no deben inventariarse dentro del trabajo de partición, ya que si bien es cierto siguen a nombre del demandado, este bien ya salió de su patrimonio.
- **Partida Vigesimonovena:** argumenta la apoderada que la sociedad denominada CAM TRANSPORTES Y EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.S, es una sociedad por acciones simplificada, en consecuencia, lo que se debe adjudicar es el 50% de las acciones, y no el 50% de la sociedad o dividir el capital autorizado.

De lo anteriormente descrito, el despacho comparte la apreciación de la objetante con respecto a lo indicado en la partida sexta, y en la partida vigesimonovena, dado que, verificados los inventarios y avalúos, se observa que el bien

contenido en la partida sexta fue adquirido en un 50% por escritura pública, y así quedó aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 23 de noviembre de 2018.

Ahora bien, con respecto a lo objetado en la partida vigésima novena, es claro que, al tratarse de una sociedad por acciones simplificadas, esta es una entidad empresarial cuyo capital está dividido en acciones, esto se puede corroborar en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Villavicencio, incorporado en el expediente a folio 130 del cuaderno principal, por tanto, bajo estos parámetros debe darse el trabajo de partición respecto de este activo.

En contraste y con respecto a las objeciones plasmadas en las partidas restantes, es preciso aclarar que en diligencia de fecha 23 de noviembre de 2018, no hubo objeción alguna, y el demandado no compareció a la audiencia, en virtud de ello se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante, y por tanto en esta instancia judicial no son procedentes estas objeciones.

En consecuencia, el despacho resuelve:

Primero: Declarar probadas parcialmente las objeciones presentadas por la apoderada del señor Cesar Augusto Machuca Quevedo, contra el trabajo de partición que aparece a folios 265 al 313 del cuaderno tres de este proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar al partidor designado que rehaga el trabajo de partición que le fue encomendado, teniendo en cuenta las inconsistencias enunciadas en esta providencia, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

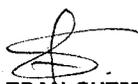
Tercero: Dejar las constancias y anotaciones a las que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

| |
|--|
|  <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>13</u> del <u>21</u> de febrero de 2024</p>  <p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria</p> |
|--|